

**NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA  
DEL CANTÓN QUITO**

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
NARSA EXCLUSIVE VAN TRANS  
CIA. LTDA.

QUE CELEBRA:

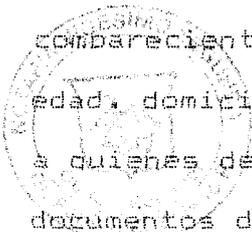
LUIS NARVAEZ SÁNCHEZ Y OTROS

CUANTÍA: \$. 400,00

Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes doce ( 12 ) de NOVIEMBRE del año dos mil cuatro, ante mi Notario Público

Segundo de este cantón, Doctor Fabián Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores LUIS EDUARDO NARVAEZ MURILLO, casado, LUIS EDUARDO NARVAEZ SÁNCHEZ, casado, MERCEDES DEL CARMEN NARVAEZ DE NARANJO, casada y PACA JEANETH NARVAEZ SÁNCHEZ, soltera, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO:



Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de esta escritura los señores Luis Eduardo Narváez Murillo, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión empleado privado; el señor Luis Eduardo Narváez Sánchez, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, empleado privado, la señora Mercedes del Carmen Narváez de Naranjo, ecuatoriana, de estado civil casada, empleada privada; y, la señorita Paca Jeaneth Narváez Sánchez, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, empleada privada. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad suficiente para obligarse y contratar. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "NARSA EXCLUSIVE VAN TRANS COMPAÑIA LIMITADA" la misma que se regirá por el Estatuto que consta a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "denominada " NARSA EXCLUSIVE VAN TRANS COMPAÑIA LIMITADA"** **ARTICULO PRIMERO: Nombre y Duración.**- La Compañía se denominará "NARSA EXCLUSIVE VAN TRANS COMPAÑIA LIMITADA" y tendrá una duración de cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEGUNDO: Domicilio.**- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui. Podrá abrir sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar de la

0000002

República o fuera de ella. **ARTICULO TERCERO: Objeto.-** El objeto Social de la Compañía "NARSA EXCLUSIVE VAN TRANS COMPANIA LIMITADA" es el siguiente: a) La proyección, organización, operación y prestación de servicio de transporte escolar o institucional, el mismo que será brindado directamente a través de los vehículos de la Compañía; b) Importación de vehículos de todo tipo, equipos, herramientas, fabricación de partes, piezas y accesorios, destinados con su objeto; c) venta directa en todo el territorio nacional de pasajes sean estos aéreos o terrestres nacionales e internacionales; d) Organización de planes y paquetes vacacionales, de ecoturismo, aventura turística, excursiones, así como todo tipo recreaciones permitidas por la Ley; e) podrá comprar automóviles, camionetas vehículos de tracción a las cuatro llantas, omnibuses, motocicletas. Para cumplir con el objeto social de la compañía, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes con Instituciones de Derecho Privado como Instituciones del sector Público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras sociedades, así como acciones o participaciones de otra empresa. **ARTICULO CUARTO: Capital.-** El Capital Social de la Compañía es de cuatrocientos dólares norteamericanos. Se divide en cuatrocientas participaciones de un dólar norteamericano cada una. Las mismas que se encuentran pagadas y suscritas en un cincuenta por ciento (50%). El saldo del capital será pagado en el plazo de un año contado a partir de la constitución de la compañía. **ARTICULO QUINTO.-** De las



Participaciones.- Las aportaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables, los que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General, en la forma y requisitos establecidos en la Ley. Cada Participación representa un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTICULO SEXTO.-**

Transferencia de Participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el Libro de Participaciones y de Socios, se inscribirá la cesión y luego anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO**

**SÉPTIMO.-** De la Administración.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, la administración al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO OCTAVO.-** De la Junta General

de Socios- La Junta General de Socios está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. En la Junta General los socios tienen derecho a voto en proporción al capital pagado. Estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno de los nombrados, la Junta designará Presidente o Secretario Ad-hoc según el caso. **ARTICULO**

**NOVENO.-** De las Atribuciones de la Junta General de Socios.- La Junta General es el máximo órgano de la Compañía. Son sus obligaciones las establecidas en la leyes, en los presentes estatutos y en los reglamentos, y especialmente las siguientes: a) Nombrar por un tiempo de dos años y remover al Presidente, y Gerente General de la Compañía; y señalar sus respectivas remuneraciones; b) Aprobar cuentas, balances y los informes anuales presentados por el Gerente General, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Controlar la compra, enajenación y gravamen de bienes inmuebles; d) Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Determinar la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; g) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de las actividades de la compañía; h) Autorizar la reforma del contrato social; i) Interpretar los estatutos con carácter obligatorio; j) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía.

**ARTICULO DÉCIMO.-** De las Juntas Generales de Socios.- Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias, son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en el orden del día. Las Juntas Generales de Socios sean Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone la



Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.**- De las Convocatorias.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio a la dirección fijada por éste como su domicilio, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del local, hora y objeto de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. Si cumplida esta convocatoria no se reuniere por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, convocatoria que se realizará en igual forma que la primera con indicación de que se trate de la segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios que concurran y se encuentren presentes, la misma que tendrá facultad de adoptar las pertinentes resoluciones con relación al objeto de la convocatoria. La convocatoria la realizará el Presidente o el Gerente General con acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, o cuando lo dispusiere la Junta General de Socios, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías con excepción de las convocatorias que puede realizar el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO**

**SEGUNDO.**- Del Quórum.- De las Resoluciones.- La Junta General de Socios podrá instalarse y tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y en los presentes Estatutos, siempre y cuando se halle representado en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. No se

podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo socio. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO-** Atribuciones y Deberes del Presidente.- El Presidente durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía y tendrá las atribuciones que le señale la Junta General de Socios, correspondiéndole entre otras cosas: a) Presidir las Juntas Generales; b) Legalizar con su firma las Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; e) Las demás que le señale la Junta General o la Ley. **ARTICULO**

**DÉCIMO CUARTO.-** Del Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que se reintegre el Gerente General o la Junta General nombre al nuevo Administrador. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Atribuciones y Deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios



de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de la Junta General de Socios; d) Realizar a nombre de la compañía los actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Otorgar poderes especiales o generales conjuntamente con el Presidente de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías y previa autorización de la Junta General de Socios; g) Adquirir a favor de la Compañía o enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, y constituir cauciones sobre estos; h) Nombrar y remover de acuerdo con la Ley, al personal de trabajadores que requiere la empresa y cuya designación no corresponderá a otro órgano de la misma, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe del ejercicio del año anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el Balance General; j) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de las Juntas Generales de Socios y los títulos y certificados de aportación; k) Las demás que le señale la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, y en las disposiciones de la Junta General de Socios.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Del Fondo de Reserva.- De las utilidades que resultan de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el veinte por ciento del capital

social. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** De la Disolución y Liquidación de la Compañía.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos establecidos en la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá el nombramiento de liquidadores.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** De la Interpretación del Contrato Social o de los Estatutos.- En todo cuanto no estuviere previsto en los Estatutos, o en caso de duda o en la aplicación de las normas estatutarias, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio, en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías; y, demás leyes conexas. **DÉCIMO NOVENO.-** DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL

**CAPITAL SOCIAL DE "NARSA EXCLUSIVE VAN TRANS COMPAÑÍA LIMITADA."**- El capital social de la compañía "NARSA EXCLUSIVE VAN TRANS COMPAÑÍA LIMITADA." ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento (50%). El saldo del capital será pagado en el plazo de un año contado a partir de la constitución de la compañía, conforme consta del Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pichincha, que forma parte de este instrumento, de la siguiente manera:

SOCIO FUNDADOR	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP. X PAGAR	PART.
LUIS NARVAEZ M.	150	75	75	150
LUIS NARVAEZ S.	150	75	75	150
MERCEDES NARVAEZ	50	25	25	50
PACA NARVAEZ S.	50	25	25	50
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>200</b>	<b>200</b>	<b>400</b>

Agradece usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo que

consulten la validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Antonio Aucatoma Coloma, abogado con matrícula profesional número cinco mil ochocientos ocho y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente escritura de constitución de compañía a los señores comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican en todas y cada una de las cláusulas que anteceden y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. LUIS EDUARDO NARVAEZ MURILLO SR. LUIS NARVAEZ SANCHEZ  
C.C. 1700085069 C.C. 0201127966

  
C.C. 020079207-3

SRA. MERCEDES DEL CARMEN NARVAEZ SRA. EACA NARVAEZ SANCHEZ  
C.C. 020099659-5

  
C.C. 020099659-5  
DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





Señores  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 009-CJ-017-2004-CNTTT  
CONSTITUCION JURIDICA



## EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

### CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Escolar denominada "**NARSA EXCLUSIVE VAN TRANS CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. NARVAEZ MURILLO LUIS EDUARDO
2. NARVAEZ SANCHEZ LUIS EDUARDO
3. NARVAEZ SANCHEZ MERCEDES DEL CARMEN
4. NARVAEZ SANCHEZ PACA JANNETH

Que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 112-DAJ-CJ-04-CNTTT, de agosto 02 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Escolar denominada "**NARSA EXCLUSIVE VAN TRANS CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 198-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de septiembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 112-DAJ-CJ-04-CNTTT, de agosto 02 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES  
Quito 19 de Octubre de 2004  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCONTRA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

### RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Escolar denominada "**NARSA EXCLUSIVE VAN TRANS CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el

SECRETA GENERAL



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000007

correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 5 de octubre del 2004.



Dr. Marco Landázuri Romo

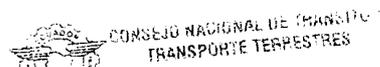
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**LO CERTIFICO:**

Sra. Paulina Carvajal.

**SECRETARIA GENERAL-ADHOC.**

Mm.



Quito 19 de Octubre del 2004

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

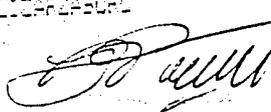
gls

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 170008809-8

NARVAEZ MURILLO LUIS EDUARDO  
 CHIMBORAZO/RIBAMBAMA/LIARZABALFU  
 22 NOVIEMBRE 1987

001- 0881 01062 M  
 CHIMBORAZO/ RIBAMBAMA  
 LIARZABALFU 1987




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 7333372222

CASADO CARMEN SANCHEZ  
 SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL  
 SERGIO NARVAEZ

MERCEDES MURILLO  
 QUITO 22/01/2003  
 22/01/2015

REN 0420927  
 Pch

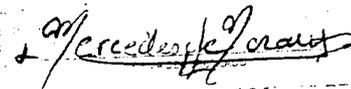



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 020079307-3

NARVAEZ SANCHEZ MERCEDES DEL CARMEN  
 CHIMBORAZO/ALAUZI/ALAUZI  
 04 AGOSTO 1963

001- 0185 00369 F  
 CHIMBORAZO/ ALAUZI  
 ALAUZI 1963




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 7333372222

CASADO TYRON HARANJO  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

LUIS NARVAEZ  
 CARMEN SANCHEZ  
 QUITO 11/04/2002  
 11/04/2014

REN 0029808  
 Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 020112776-6

NARVAEZ SANCHEZ LUIS EDUARDO  
 BOLIVAR/BARRANCA/BABRIEL I VEINTIMILLA  
 22 AGOSTO 1978

001- 0112 00210 M  
 BOLIVAR/ BARRANCA  
 BABEL FLORENCIO CHAVEZ - 1978




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 7444818422

CASADO KAREN FRANCISCA CALDERON ABEL  
 SUPERIOR TLGO. PROFESOR ADJ. EN...

LUIS NARVAEZ MURILLO  
 CARMEN SANCHEZ PADRON  
 QUITO 28/08/2003  
 28/08/2015

REN 0502008  
 Pch

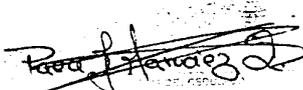



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 020089469-2

NARVAEZ SANCHEZ PARRA JANETH  
 CHIMBORAZO/ALAUZI/ALAUZI  
 07 FEBRERO 1965

001- 0030 00058 F  
 CHIMBORAZO/ ALAUZI  
 ALAUZI 1965




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 7333373122

SOLTERO LIC. ADMIN. EMPRESAS  
 SUPERIOR PROF. OCUP.

LUIS NARVAEZ  
 CARMEN SANCHEZ  
 QUITO 24/10/2002  
 24/10/2014

REN 0297077  
 Pch






REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

78 - 0249  
NUMERO

1700085069  
CEDULA

NARVAEZ MURILLO LUIS EDUARDO  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

PICHINCHA  
PROVINCIA  
COTACOLLAO  
PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

59 - 0273  
NUMERO

0000008  
020096595  
CEDULA

NARVAEZ SANCHEZ PACA JANNETH  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

PICHINCHA  
PROVINCIA  
COTACOLLAO  
PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

57 - 0273  
NUMERO

0200793073  
CEDULA

NARVAEZ SANCHEZ MERCEDES DEL CARMEN  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

PICHINCHA  
PROVINCIA  
COTACOLLAO  
PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

168 - 0249  
NUMERO

0201127966  
CEDULA

NARVAEZ SANCHEZ LUIS EDUARDO  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

PICHINCHA  
PROVINCIA  
COTACOLLAO  
PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista. 12 NOV. 2004

Quito, a *[Signature]* del año 2.00...

Dr. Fabián E. Solano P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de Constitución de Compañía NARSA EXCLUSIVE VAN TRANS COMPAÑIA LIMITADA, celebrada por Luis Eduardo Narvaez Sánchez y otros, firmada en Quito a doce de noviembre del dos mil cuatro.-

*Dr. Fabián E. Solano P.*  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO  
DEL CANTON QUITO



0000009

RAZÓN DE MARGINACION.- Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía NARSA EXCLUSIVE VAN TRANS CIA. LTDA., celebrada ante el Suscrito Notario el doce de noviembre del año dos mil cuatro, tomé nota de su aprobación mediante resolución No. 04.Q.IJ. 5012 emitido por el doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico, de fecha treinta de diciembre del año dos mil cuatro.- Quito a cinco de enero del año dos mil cinco.-

  
DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





0000010

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI**  
**Razón de Inscripción**

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA y la RESOLUCIÓN No. 04.Q.IJ.5012 de fecha 30 de Diciembre del 2004, dictada por la Superintendencia de Compañías en el REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-1693.

Viernes, 10 de Junio del 2005, 10:52:16

EL REGISTRADOR

RESPONSABLES:-  
XAVIER SILVA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.04. 28495



Quito, 30/Diciembre/2004

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NARSA EXCLUSIVE VAN TRANS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi  
ESPECIALISTA JURIDICO